

REGLAMENTO ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTE DE LA CONAQUIC

Artículo 42.- La elección del vicepresidente será de la siguiente manera:

Se formará un consejo electoral, el cual será formado por un integrante del Consejo Directivo, un integrante de la Comisión de Honor y Justicia y tres presidentes de colegio. Dicho Consejo deberá estar formado por 5 integrantes, los cuales todos deberán tener por lo menos 5 años de antigüedad en la Federación (presidente, secretario y tres escrutadores). Dicha elección se llevará a cabo en la asamblea del mes de Marzo.

El consejo directivo de la CONAQUIC lanzará la convocatoria en la primera quincena de mayo incluyendo los nombres de los integrantes del Consejo Electoral.

1) DE LOS CANDIDATOS A LA VICEPRESIDENCIA:

1.1 El candidato a la vicepresidencia deberá ser miembro de la CONAQUIC con un mínimo de 5 años continuos de antigüedad.

1.2 El candidato a la vicepresidencia deberá tener reconocida solvencia moral avalada por su Colegio, así como haber ocupado un puesto directivo en el mismo.

1.3 El candidato a la vicepresidencia deberá estar legalmente afiliados, al corriente con CONAQUIC y presentar por escrito su trayectoria como miembro colegiado.

1.4 El candidato a la vicepresidencia no deberá pertenecer a ningún otro colegio nacional o asociación que CONAQUIC indique, así como tampoco formar parte del consejo directivo del mismo.

2) DE LA DOCUMENTACIÓN

2.1 El candidato a la vicepresidencia deberá enviar al Presidente de CONAQUIC y al Consejo Electoral, su propuesta de trabajo 90 días naturales de anticipación a la elección, anexando los siguientes documentos:

- a) Curriculum vitae con experiencia comprobable en el laboratorio clínico.
- b) Fotografía.
- c) Plan de trabajo.
- d) Carta compromiso del candidato a la presidencia.
- e) Minuta o resumen del acta de asamblea donde se evidencie el punto en el que se acordó dar el aval al candidato.
- f) Una vez aceptada la candidatura proporcionar los videos, presentaciones, etc. que utilizará para su campaña con la finalidad de cargarlos en la pagina web de CONAQUIC.

2.2 El candidato a la vicepresidencia deberá presentar las constancias de miembro activo emitidas por el consejo directivo de la CONAQUIC; el cual tiene la obligación de entregar una constancia de membresía en cualquier momento que le sea solicitada por el consejo directivo de cualquier colegio afiliado.

2.3 El Consejo Electoral con el aval del Consejo Directivo de la CONAQUIC por medio del secretario enviará a los candidatos la carta de aceptación firmada por el presidente para contender en el proceso electoral,

igualmente a los presidentes de los Colegios. Dicha carta deberá ser emitida, máximo 5 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación.

3) DE LA FORMA DE ELECCIÓN.

3.1 El fallo de la elección se dará durante la Asamblea General Ordinaria de la CONAQUIC correspondiente en el mes de septiembre.

3.2 La forma de elección se realizará de acuerdo a los siguientes puntos:

a) El Secretario del Consejo Directivo de la CONAQUIC activará el modulo de votaciones electrónicas, el cual se activará solo a aquellos químicos que tengan toda su documentación vigente.

b) A través de la plataforma mi conaquic, se enviara una notificación por correo electrónico a cada químico validado para emitir su voto.

c) El período para realizar la votación será de dos semanas, entendiendo que una vez que cada químico emita su voto ya no podrá volver a ingresar al portal de votaciones y este será cerrado después del tiempo establecido.

e) Una vez concluida la votación, la empresa elegida para el manejo de la plataforma, emitirá el informe electrónico con las estadísticas y resultados de las votaciones al consejo electoral con copia al presidente de CONAQUIC. Solo en caso de que existiera un empate este deberá someterse a asamblea. Caso contrario Consejo Electoral imprime y firma el informe final de votaciones y entrega al presidente la mañana previa a la asamblea del congreso de septiembre correspondiente.

4) DE LAS CAMPAÑAS:

4.1 Las campañas, podrán realizarse de la siguiente forma:

a) Presentación personal ante los Colegios.

b) A través de videos.

c) A través de Internet.

d) Medios impresos.

4.2 Los candidatos enviarán la publicidad que consideren pertinente a cada colegio y al consejo Electoral, el cual deberá sujetarse a los estatutos y al código de ética de la CONAQUIC, y deberá ser presentada a los colegiados previo a la votación.

4.3 El Consejo Directivo instalará en la página WEB de la CONAQUIC la presentación de los candidatos, con su Currículo y propuesta de trabajo.

4.4 Los miembros del Consejo Directivo, la H. Comisión de Honor y Justicia y el Consejo Electoral, deberán abstenerse de realizar proselitismo a favor de un Candidato en particular a la presidencia del Consejo Directivo de la CONAQUIC.

4.5 Serán sujetos de sanción los presidentes de los colegios que no hagan la presentación de los candidatos ante sus colegios; serán sancionados con suspensión de sus derechos por un año y a no poder ocupar ningún puesto del consejo directivo en los próximos 5 años después de haber cometido la falta.

4.6 Será sujeto de sanción cualquier miembro perteneciente a la CONAQUIC por organizar actos de desprestigio en contra de un Candidato a ocupar un cargo, así como obstaculizar las campañas respectivas; serán sancionados con suspensión de sus derechos por un año y a no poder ocupar ningún puesto del consejo directivo en los próximos 5 años después de haber cometido la falta.

4.7 El candidato que por causas de fuerza mayor (incapacidad física o mental, renuncia o fallecimiento) no termine el proceso electoral completo causará baja de toda su planilla.

5) TRANSITORIOS

5.1 Todos los puntos no contemplados en este reglamento serán discutidos por el Consejo Directivo y el Consejo Electoral de la CONAQUIC.

Artículo 43.- El secretario del Consejo Directivo enviará a todos los Colegios afiliados las minutas de la sesión electoral.

Artículo 44.- una vez elegido el vicepresidente, deberá tomar protesta en el congreso nacional de químicos clínicos que se desarrolla en el mes de septiembre, así como el vicepresidente ya electo tomara protesta como presidente.

Artículo 44a.- deberá fungir como vicepresidente durante los próximos dos años.

Artículo 44b.- El vicepresidente tendrá la obligación conocer todos los proyectos, procesos, mecanismos, puestos y compromisos de la federación para que en base a lo anterior pueda definir quienes integran su equipo de trabajo, debiendo impulsar todo el trabajo realizado previamente, lo anterior sin entorpecer los avances y crecimiento de Conaquic.

Artículo 45.- El presidente saliente tomará la protesta de ley al nuevo Consejo Directivo.

Artículo 45a.- El secretario general saliente, deberá emitir y enviar el acta de la asamblea donde se llevó a cabo la elección a más tardar el 15 de octubre del mismo año, vía correo electrónico a los presidentes de los colegios; estos deberán entregar sus comentarios y/o voto aprobatorio por la misma vía, a más tardar el 31 de octubre del mismo año

Artículo 46.- La normatividad del presente instrumento será basada en el código penal federal así como los demás códigos supletorios y aplicables, en caso de incurrir en alguna falta, el comité ejecutivo de CONAQUIC y la h. comisión de honor y justicia tomaran acciones extrajudiciales y judiciales. Toda información de este reglamento es confidencial, por lo que queda estrictamente prohibido revelar información respecto del instrumento que nos ocupa.

FUNDAMENTO LEGAL ESTIPULADO EN EL CODIGO PENAL FEDERAL

Revelación de secretos

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado,

revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.